

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-36/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLALIXTAC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como válida la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 11 de julio de 2021; en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. |

ANTECEDENTES:

- I. **Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-16/2020.** En sesión extraordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente no válida la elección extraordinaria de las autoridades municipales de Santa María Tlalixtac, celebrada el 12 de enero de 2020, en virtud de que no alcanzaron el consenso comunitario, al prevalecer un conflicto al interior de la comunidad que deviene del proceso electoral ordinario 2019, y en consecuencia, la asamblea extraordinaria no se ajustó a su sistema normativo ni a las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.
- II. **Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/5157/2020 recibido en Oficialía de Partes el 27 de octubre de 2020, se notificó a esta autoridad administrativa electoral, sentencia de veintitrés de octubre de dos mil veinte dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/98/2020 reencauzado a JNI/137/2020, en el sentido de confirmar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-16/2020 por el cual se calificó como jurídicamente no válida la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa María Tlalixtac, ordenando la realización de una asamblea electiva extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio en estudio; para ello vinculó a este Instituto Estatal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, lleve un proceso de mediación con las y los actores políticos de la comunidad, con el objeto de consensar los acuerdos necesarios para dicha elección.

- III. **Escrito de comisionado provisional.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 061109 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 04 de noviembre de 2020, el comisionado municipal provisional informó a esta autoridad administrativa electoral de su designación en dicho cargo, manifestando estar en la mejor disposición de coadyuvar en las actividades inherentes al proceso de elección de las autoridades municipales de Santa María Tlalixtac, Oaxaca.
- IV. **Cedula de notificación electrónica.** El 02 de diciembre de 2020 se recibió en Oficialía de Partes, cedula de notificación electrónica por el cual se hizo del conocimiento de este Instituto sentencia de treinta de noviembre del mismo año dictada en el expediente SX-JDC-368/2020 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en la cual se confirmó la sentencia dictada de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la cual se confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-16/2020 del Consejo General de este Instituto.
- V. **Escrito de consejo de ancianos.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 061465, ciudadanos y ciudadanas miembros del consejo de ancianos del municipio de Santa María Tlalixtac, Oaxaca; informaron fecha, hora y lugar de celebración de Asamblea General Extraordinaria comunitaria de elecciones para el trienio 2020-2022.
- VI. **Informe del comisionado municipal provisional.** De fecha 28 de octubre de 2020 se recibió en el correo electrónico institucional de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas escrito signado por el comisionado municipal provisional, por el cual informó a este Instituto de las acciones implementadas en el municipio de Santa María Tlalixtac, con el objetivo de establecer voluntades que lleven a efectuar la Asamblea extraordinaria para la elección de la autoridad municipal de dicho municipio.
- VII. **Escrito de remisión del comisionado municipal provisional.** De fecha 18 de enero de 2021 se recibió en el correo electrónico institucional de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas escrito signado por el comisionado municipal provisional, por el cual remitió a este Instituto copias simples de minuta de trabajo de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, así como la propuesta de convocatoria a Asamblea General de elección extraordinaria.
- VIII. **Informe del comisionado municipal provisional.** Mediante escrito recibido el 14 de abril del presente año en Oficialía de Partes de este Instituto identificado con el número de folio interno 064132, el comisionado municipal provisional de Santa María Tlalixtac, informó a este Instituto las acciones implementadas en dicho municipio, relativas a la Asamblea extraordinaria para la elección de la autoridad municipal; asimismo, remitió en copia simple diversas documentales con las que acreditó sus manifestaciones.
- IX. **Solicitud de copias simples.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 068619 recibido el 11 de junio de 2021 en Oficialía de Partes de este Instituto, el comisionado municipal provisional de Santa María Tlalixtac, solicitó copias simples de la documentación del proceso electoral 2019. Dicha petición se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1260/2020.

- X. **Escrito de la Secretaría General de Gobierno.** Mediante el oficio SGG/SFM/OSS/0559/2021 el Director de Fortalecimiento y Concentración Municipal de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, convocó a reunión de trabajo a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la finalidad de dar seguimiento a la elección extraordinaria del municipio de Santa María Tlalixtac, Oaxaca.
- XI. **Minuta de trabajo.** El 15 de junio del presente año se llevó a cabo reunión de trabajo en la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, entre otras se acordó fecha de la Asamblea de elección extraordinaria de las autoridades municipales de Santa María Tlalixtac, Oaxaca.
- XII. **Informe de fecha de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069270 recibido en Oficialía de Partes el 30 de junio de 2021, el comisionado municipal provisional de Santa María Tlalixtac, informó a esta autoridad administrativa electoral la fecha y hora de celebración de la elección extraordinaria de las autoridades municipales del referido municipio; asimismo, solicitó personal de este Instituto para coadyuvar durante la Asamblea Extraordinaria de elección.
- XIII. **Solicitud de apoyo.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069261 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 01 de julio de 2021, el comisionado municipal provisional de Santa María Tlalixtac, solicitó la colaboración de esta autoridad administrativa electoral a fin de designar un coordinador y dos auxiliares de coordinación que auxiliaran durante el desarrollo de la Asamblea Extraordinaria de elección a celebrarse el 11 de julio de 2021 en el referido municipio.
- XIV. **Oficio IEPCO/DESNI/1283/2021.** El 05 de julio de 2021 el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto su intervención para gestionar elementos suficientes debidamente equipados de la Policía Estatal y Guardia Nacional, a fin de resguardar el orden y la seguridad en el municipio de Santa María Tlalixtac durante la celebración de la Asamblea General de elección extraordinaria a celebrarse el 11 de julio de 2021.
- XV. **Solicitud de la Secretaría Ejecutiva del IEPCO.** Mediante oficios IEPCO/SE/1075/2021 e IEPCO/SE/1076/2021 de fecha 5 de julio de 2021, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Comandancia de la Guardia Nacional, ambos del Estado de Oaxaca, elementos suficientes y necesarios con equipo antimotines para el 11 de julio de 2021 durante la celebración de la Asamblea General de elección extraordinaria en el municipio de Santa María Tlalixtac, Oaxaca.
- XVI. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069566, recibido en este Instituto el 12 de julio de 2021, el comisionado municipal provisional de Santa María Tlalixtac, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección extraordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio, consistente en:

1. Original de minuta de trabajo de la comisión municipal provisional de fecha 9 de mayo de 2021; en la que, entre otros, se acordó dar intervención en próximas mesas de trabajo a las agencias de policía de Tlaxiact Viejo y El Palmar, pertenecientes al municipio de Santa María Tlaxiact, Oaxaca.
2. Original de minuta de trabajo de la comisión municipal provisional de fecha 13 de mayo de 2021; en la que se establecieron entre otros acuerdos, la actualización del padrón electoral comunitario.
3. Original de padrón electoral comunitario del municipio de Santa María Tlaxiact, periodo 2019-2022.
4. Original de minuta de trabajo de la comisión municipal provisional de fecha 30 de mayo de 2021; en la que se establecieron entre otros acuerdos, la entrega del padrón electoral comunitario, así como la calendarización de actividades previas y durante el proceso electoral municipal.
5. Original de minuta de trabajo de la comisión municipal provisional de fecha 18 de junio de 2021; en la que se establecieron entre otros acuerdos, agregar a la convocatoria de la Asamblea de elección extraordinaria que se deberían tomar todas y cada una de las medidas necesarias para evitar la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID 19), asimismo, se fijó fecha para la publicación de dicha convocatoria.
6. Original de la convocatoria a la Asamblea de elección extraordinaria de las autoridades municipales de Santa María Tlaxiact, Oaxaca.
7. Original de recibo de pago por servicio de perifoneo en las agencias y congregaciones del municipio de Santa María Tlaxiact, Oaxaca, de fecha 21 de junio de 2021.
8. Nueve impresiones fotográficas que refiere *“Publicitación de la convocatoria en la cabecera municipal del municipio de Santa María Tlaxiact, Cuicatlán, Oaxaca, para la elección extraordinaria de concejales del municipio de Santa María Tlaxiact, para el día 11 de julio de 2021.”*
9. Original de acuse de escrito signado por el comisionado municipal provisional de fecha 23 de junio de 2021, por el cual remitió a los integrantes del consejo de ancianos y ciudadanos caracterizados del municipio de Santa María Tlaxiact, copia certificada de las planillas registradas a participar en la Asamblea Extraordinaria de elecciones para el trienio 2020-2022.
10. Original de solicitud de registro de planilla de fecha 22 de junio de 2021 signado por el ciudadano Abel Calleja Martínez, y anexos consistentes en copias simples de documentos de identificación de ciudadanos y ciudadanas que integran la planilla; dicha planilla quedó registrada de la siguiente manera:

| Nombre | Cargo |
|-----------------------|----------------------|
| Abel Calleja Martínez | Presidente Municipal |
| Pedro Núñez Suárez | Síndico Municipal |
| Isaac Pérez Cancino | Regidor de Hacienda |
| Victorino Murillo | Regidor de Obra |

| | |
|---------------------------|-----------------------|
| Celina Cancino Espinoza | Regidora de Educación |
| Imelda Mejía Mendoza | Regidora de Salud |
| Ceferino Castro Garmendia | Regidor de Deportes |
| Adelfo Suárez Avendaño | Regidor de Seguridad |

11. Original de solicitud de registro de planilla de fecha 23 de junio de 2021 signado por el ciudadano Roberto Miguel Krassel Peña, y anexos consistentes en copias simples de documentos de identificación de ciudadanos y ciudadanas de integran la planilla; dicha planilla quedó registrada de la siguiente manera:

| Nombre | Cargo |
|-----------------------------|-----------------------|
| Roberto Miguel Krassel Peña | Presidente Municipal |
| Joaquín Cansino Mejía | Síndico Municipal |
| Huberto Zúñiga Morales | Regidor de Hacienda |
| Jesús Cancino Jiménez | Regidor de Obra |
| Nancy Calleja Pérez | Regidora de Educación |
| Fabiola Krassel Sánchez | Regidora de Salud |
| Olegario Calleja Mejía | Regidor de Deportes |
| Arnulfo Robles Núñez | Regidor de Seguridad |

12. Original de escrito signado por el secretario de la comisión municipal provisional de Santa María Tlalixtac, de fecha 25 de junio de 2021 por el cual acreditó como valida el registro de la planilla encabezada por el ciudadano Abel Calleja Martínez.
13. Original de escrito signado por el secretario de la comisión municipal provisional de Santa María Tlalixtac, de fecha 25 de junio de 2021 por el cual acreditó como valida el registro de la planilla encabezada por el ciudadano Roberto Miguel Krassel Peña.
14. Original de minuta de trabajo de la comisión municipal provisional de fecha 29 de junio de 2021; en la que se establecieron entre otros acuerdos, solicitar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, personal para integrar las mesas de registro, así como el método para integrar la mesa de los debates.
15. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria de fecha 11 de julio de 2021.
16. Original de 70 folios de hojas de registro de asistentes a la Asamblea de elección extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2021.
17. Nueve impresiones fotográficas.
18. Impresión de croquis de microlocalización del municipio de Santa María Tlalixtac, Cuicatlán, Oaxaca.
- XVII. **Escrito de informe en alcance.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069804, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de julio de 2021, signado por el Comisionado Municipal Provisional, los y la integrante del consejo de ancianos y ciudadanos caracterizados, todos del municipio de Santa María Tlalixtac, Oaxaca; informaron a esta

autoridad administrativa electoral que mediante acuerdos previos y derivado de la problemática social que atraviesa el referido municipio, por unanimidad de los suscritos determinaron que en la elección extraordinaria por única ocasión se elegirían propietarios sin suplentes.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria realizada mediante asamblea de fecha el 11 de julio de 2021, en el municipio de Santa María Tlaxiactac, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan dos reuniones bajo las siguientes reglas:

- I. El Ayuntamiento en funciones y el Consejo de Ancianos, son los encargados de convocar a las reuniones;
- II. Las reuniones tienen como fin definir el método de elección, ponerse de acuerdo con las Agencias y Núcleos, además de definir si las personas radicadas fuera de la comunidad votan o no;
- III. Asisten a estas Asambleas, hombres, mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera municipal, de las Agencias municipales y de policía, personas radicadas fuera de la comunidad; y
- IV. En cada reunión de trabajo se levantan minutas firmadas por las y los asistentes.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- I. Es convocada por la Autoridad municipal, el Consejo de ancianos, ancianas y caracterizados, en caso que la Autoridad municipal no convoque, bastará que convoque el Consejo de ancianos, ancianas y Caracterizados;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, la convocatoria se publica en lugares visibles del municipio, Agencias y Núcleos rurales, además que los topiles recorren el municipio para informar acerca de la convocatoria;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas vecindadas, originarias del municipio, habitantes de la Cabecera municipal, de las Agencias municipales y de policía, personas radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La elección se celebra en el auditorio municipal de Santa María Tlalixtac;
- V. La Asamblea electiva es presidida por la Autoridad municipal y la Mesa de los debates; las candidatas y candidatos se presentan en planillas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VI. Participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que vivan dentro o fuera de la Cabecera municipal, Agencia municipal y de policía; así como a las personas vecindadas. Todas las personas elección con derecho a votar y ser votadas;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en la que firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Consideraciones previas.

En los dos últimos procesos electorales del municipio de Santa María Tlalixtac, ordinaria 2019 y extraordinaria 2020, este Consejo General calificó como jurídicamente no válida dichos procesos comiciales, en virtud de que, no alcanzaron el consenso comunitario y en consecuencia las asambleas comunitarias celebradas no se ajustaron a su sistema normativo ni a las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, por lo que se tiene antecedente que mediante un proceso de diálogo fue que se alcanzaron acuerdos para la realización de su elección.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo.

Es así, porque a falta de autoridades municipales del Ayuntamiento de Santa María Tlalixtac, la comisión municipal provisional designada por el Gobierno del Estado de Oaxaca, en coordinación con el consejo de ancianos y ciudadanos caracterizados, así como de los Agentes de Policía y autoridades auxiliares del municipio que nos ocupa, emitieron la convocatoria a la asamblea de elección extraordinaria; de la que se desprende que, se convocó a hombres y mujeres a participar en la Asamblea de elección extraordinaria de las autoridades municipales, la convocatoria en mención se publicó en los lugares más concurridos de la cabecera municipal, se difundió a través de perifoneo, según consta de las documentales que fueron remitidas dentro del expediente de elección.

El día de la elección las y los asambleístas se dieron cita en el auditorio municipal de Santa María Tlalixtac, lugar donde tradicionalmente llevan a cabo las Asambleas Comunitarias, una vez finalizada el registro de asistencia, procedieron a declarar la existencia de quorum legal con la presencia de **1009 ciudadanos y ciudadanas**.

Acto seguido, y conforme a los acuerdos tomados en minuta de trabajo de fecha 29 de junio de 2021, se estableció que la integración de la mesa de los debates sería conformado por un presidente, un secretario y diez escrutadores, y previo sorteo realizado en dicha fecha, el presidente de la mesa de los debates sería propuesto por el candidato Abel Calleja Martínez; mientras que el secretario sería propuesto por el candidato Roberto Miguel Krassel Peña, de la misma manera establecieron que los candidatos contendientes podrían nombrar cada uno a cinco escrutadores, enseguida se procedió con el nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó conformada por una presidenta, un secretario y seis escrutadores de los cuales tres fueron mujeres y siete hombres.

Conforme al desahogo del siguiente punto del orden del día, la presidenta de la mesa de los debates solicitó al ciudadano comisionado municipal provisional informara a la ciudadanía cuantas planillas habían sido registradas, una vez expuesta la información se llevó a cabo el nombramiento de las y los concejales que integrarán el Ayuntamiento de Santa María Tlalixtac; la cual se realizó con dos planillas debidamente registradas que eran encabezadas por los ciudadanos Roberto Miguel Krassel Peña y Abel Calleja Martínez, y la votación para cada planilla fue a mano alzada, finalizada la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

| Numero | Nombre del candidato de la planilla | Total de votos |
|--------|-------------------------------------|----------------|
| 1 | Roberto Miguel Krassel Peña | 534 |
| 2 | Abel Calleja Martínez | 475 |

Acto seguido, la presidenta de la mesa de los debates dio a conocer la integración de la planilla ganadora que encabeza el ciudadano Roberto Miguel Krassel Peña, de la siguiente manera:

| Nombre | Cargo |
|-----------------------------|----------------------|
| Roberto Miguel Krassel Peña | Presidente Municipal |
| Joaquín Cansino Mejía | Síndico Municipal |
| Huberto Zúñiga Morales | Regidor de Hacienda |
| Jesús Cancino Jiménez | Regidor de Obras |

| | |
|-------------------------|-----------------------|
| Nancy Calleja Peña | Regidora de Educación |
| Fabiola Krassel Sánchez | Regidora de Salud |
| Olegario Calleja Mejía | Regidor de Deportes |
| Arnulfo Robles Núñez | Regidor de Seguridad |

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas con treinta y tres minutos del día 11 de julio de 2021, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la elección de referencia.

No pasa desapercibido para este Consejo General advertir que, conforme al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-40/2018 que establece el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Santa María Tlalixtac, se desprende que la comunidad elige propietarios y propietarias de Presidencia Municipal; Sindicatura Municipal; Regiduría de Hacienda; Regiduría de Obras; Regiduría de Educación; Regiduría de Salud; Regidor de Seguridad; y Regiduría de Deportes; asimismo, eligen suplentes de la Presidencia Municipal; Sindicatura Municipal; Regiduría de Hacienda; Regiduría de Obras; Regiduría de Educación; y Regiduría de Salud.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el apartado XVII de los antecedentes del presente acuerdo, el comisionado provisional e integrantes del consejo de ancianos y ciudadanos caracterizados informaron que al tratarse de una elección extraordinaria y aunado a la problemática social que atraviesa el municipio en estudio, por única ocasión no se elegirían los suplentes de las regidurías que conforme a los usos y costumbres del municipio eligen.

En tal sentido, cabe mencionar que el núcleo básico del derecho indígena para la elección de las autoridades y sus representantes, en el ejercicio de las formas propias de gobierno interno está conformado por las normas que la propia comunidad o el pueblo indígena libremente y de forma autónoma determina. En razón de ello, se ha establecido que, al definir sus propias instituciones y formas de gobierno, las comunidades indígenas no necesariamente deben homologarlas a aquellas previstas en el propio texto constitucional y las demás disposiciones del derecho escrito.

En esa tesitura, este Consejo General comparte el criterio de que la elección de las y los concejales propietarios que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa María Tlalixtac, es acorde con el contenido del artículo 2° Constitucional, del cual se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; así como que la voluntad de la Asamblea General Comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal del autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales.

De lo anterior, las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pudiendo interactuar de forma respetuosa con los integrantes de la comunidad, en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno. Razón por el cual, se debe privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación.

Bajo esa circunstancia, y tomando en consideración que en nuestro orden Constitucional y en el ámbito internacional se privilegian las prácticas de una comunidad indígena en la elección de sus autoridades y en la solución de los conflictos derivados del ejercicio de su autodeterminación, es factible sostener que en el presente caso debe respetarse la decisión adoptada por la comunidad del municipio de Santa María Tlalixtac, que por única ocasión y al haberse transcurrido la mitad del periodo constitucional de sus autoridades municipales, la Asamblea haya decidido elegir únicamente propietarios, toda vez que la misma se estima acorde con el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, el cual debe ser ejercido en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y la propia multiculturalidad de la nación mexicana.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas en las concejalías se desempeñarán en los cargos lo que resta del periodo al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS | | |
|-------------------------------------|-----------------------------|-----------|
| CARGO | PROPIETARIOS (AS) | SUPLENTES |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | ROBERTO MIGUEL KRASSEL PEÑA | .-. |
| SINDICATURA MUNICIPAL | JOAQUÍN CANSINO MEJÍA | .-. |
| REGIDURÍA DE HACIENDA | HUBERTO ZÚÑIGA MORALES | .-. |
| REGIDURÍA DE OBRAS | JESÚS CANSINO JIMÉNEZ | .-. |
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | NANCY CALLEJA PEÑA | .-. |
| REGIDURÍA DE SALUD | FABIOLA KRASSEL SÁNCHEZ | .-. |
| REGIDURÍA DE SEGURIDAD | ARNULFO ROBLES NÚÑEZ | .-. |
| REGIDURÍA DE DEPORTES | OLEGARIO CALLEJA MEJÍA | .-. |

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran todas las documentales enlistadas en el apartado XVI del presente acuerdo, particularmente, el original de la convocatoria de la

elección, las constancias de la publicación y difusión de dicha convocatoria, el acta de Asamblea de elección extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2021 y listas de asistencia que le acompañan, así como las documentaciones personales de cada una de las personas que resultaron electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, en la que resultaron electas las ciudadanas **Nancy Calleja Peña**, en la regiduría de educación; y **Fabiola Krassel Sánchez**, en la regiduría de salud, es decir, de **ochos cargos propietarios** que integrarán por única ocasión el ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres**.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Tlalixtac, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa María Tlalixtac cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida por **única ocasión** la elección extraordinaria de concejalías propietarios y propietarias del Ayuntamiento Municipal de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, máxime que, como se mencionó en el apartado XVII de los antecedentes de la presente resolución, y al ser un acuerdo consensado por las autoridades competentes que conforman el órgano electoral comunitario, quienes manifestaron que por única ocasión se elegiría solamente propietarios y propietarias, sin que dicho acuerdo modifique sus usos y costumbres. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS | | |
|--|-----------------------------|------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS (AS) | SUPLENTES |
| CARGO | PROPIETARIOS (AS) | -.- |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | ROBERTO MIGUEL KRASSEL PEÑA | -.- |
| SINDICATURA MUNICIPAL | JOAQUÍN CANSINO MEJÍA | -.- |
| REGIDURÍA DE HACIENDA | HUBERTO ZÚÑIGA MORALES | -.- |
| REGIDURÍA DE OBRAS | JESÚS CANCINO JIMÉNEZ | -.- |
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | NANCY CALLEJA PEÑA | -.- |
| REGIDURÍA DE SALUD | FABIOLA KRASSEL SÁNCHEZ | -.- |
| REGIDURÍA DE SEGURIDAD | ARNULFO ROBLES NÚÑEZ | -.- |
| REGIDURÍA DE DEPORTES | OLEGARIO CALLEJA MEJÍA | -.- |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea

General y a la comunidad de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de julio de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ